

## DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE PÉRDIDAS FISCALES PODRÍA TENER QUE CONSERVARSE POR HASTA 15 AÑOS



Como sabemos, la regla general en relación al tiempo en que se debe conservar la contabilidad y toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, establece que será de 5 años contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

Sin embargo, tal plazo no siempre es el que aplica en todos los casos, ya que el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala diversos supuestos en los que tal plazo será mucho mayor, y así, por ejemplo, tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Uno de tales supuestos lo constituye el relativo a la documentación que acredite el origen y procedencia de las pérdidas fiscales que el contribuyente amortiza en contra de las utilidades correspondientes a los ejercicios futuros a aquellos en que se generaron dichas pérdidas, ya que el quinto párrafo del citado precepto del CFF establece que en el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida.

Esto es, sin importar el tiempo que ya haya transcurrido al momento de la revisión por parte de la autoridad fiscal, por lo que si de acuerdo a las disposiciones de la Ley del ISR, las pérdidas fiscales generadas en un ejercicio son posibles de amortizar contra las utilidades que se generen en los 10 ejercicios siguientes, y si la facultad de la autoridad fiscal para revisar al contribuyente caduca en 5 años, entonces el contribuyente deberá conservar toda la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal que se haya amortizado en algún ejercicio, hasta por un período de 15 años.

En el siguiente cuadro se muestra el período de tiempo en que el contribuyente deberá conservar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal:

EJERCICIO

SITUACION

AÑO EN QUE CADUCA FACULTAD DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA REVISAR ESE EJERCICIO

2017

Se genera Pérdida Fiscal

2023

2018

Se amortiza pérdida fiscal

2024

2019

Se amortiza pérdida fiscal

2025

2020

Se amortiza pérdida fiscal

2026

2021

Se amortiza pérdida fiscal

2027

2022

Se amortiza pérdida fiscal

2028

2023

Se amortiza pérdida fiscal

2029

2024

Se amortiza pérdida fiscal

2030

2025

Se amortiza pérdida fiscal

2031

2026

Se amortiza pérdida fiscal

2032

2027

Se amortiza pérdida fiscal

2033

Por lo que de acuerdo a lo anterior, la posible pérdida fiscal que se genere en el ejercicio 2017 y que se haya terminado de amortizar hasta el último año en que es posible hacerlo conforme a lo señalado en la Ley del ISR, es decir, en el 10º ejercicio siguiente, y que sería el correspondiente al del año 2027, el contribuyente tendrá que conservar la documentación relacionada con el origen y procedencia de dicha pérdida del ejercicio 2017 hasta el año 2033, que es cuando caduca la facultad de la autoridad para poder revisar el ejercicio 2027, donde se hizo la amortización de parte o el total de dicha pérdida fiscal.

Por lo que deberá conservar dicha documentación por un período mínimo de 15 años, a partir del 1º de Abril de 2018 y hasta el 31 de Marzo de 2033.